



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00130-00
Accionante:	LEIDY DAYAN CABALLERO DÍAZ Y VALERY DAYAN ALVAREZ CABALLERO
Accionado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La señora LEIDY DAYAN CABALLERO DÍAZ, identificada con C.C. 1.098.673.272, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija VALERY DAYAN ÁLVAREZ CABALLERO, por intermedio de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES con el fin de obtener la protección a los derechos fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital, actuación de los poderes públicos, lealtad procesal, debido proceso administrativo, acceso a la administración pública y derechos de los niños.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora LEIDY DAYAN CABALLERO DÍAZ, identificada con C.C. 1.098.673.272, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija VALERY DAYAN ÁLVAREZ CABALLERO, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Diego Molano Aponte, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, en calidad de Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos aportados con la referida acción.

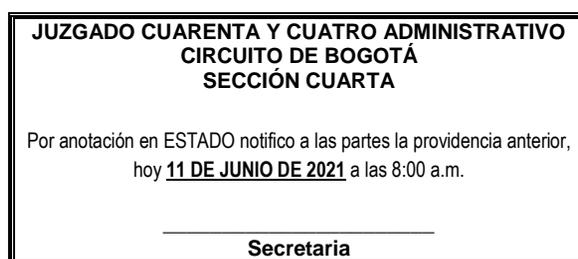
QUINTO: Reconocer personería para actuar en la presente litis al Doctor Gustavo Enrique Barrera Torres, identificado con la C.C. No. 91.246.869 y Tarjeta Profesional número 69.056 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el poder especial aportado con la demanda, en calidad de apoderado de la accionante y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SÉPTIMO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente: 110013337044-2021-00130-00
Accionante: LEIDY DAYAN CABALLERO Y OTRO
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Referencia: ACCIONES DE TUTELA
AUTO

Documento generado en 10/06/2021 03:06:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00131-00
Accionante	FLOR EMILIA AGUIAR AGUIAR
Accionado:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La señora FLOR EMILIA AGUIAR AGUIAR, identificada con C.C. 51.878.173, quien actúa en nombre propio, por intermedio de apoderada judicial, presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DEL TRABAJO con el fin de obtener la protección al derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como prueba el documento aportado con la referida acción.

No obstante, se advierte a la apoderada judicial que los hechos relacionados en el escrito demandatorio no coinciden con lo pretendido.

Por otro lado, tampoco se observó la queja interpuesta ante el Ministerio de Trabajo de la cual invoca la protección, razón por la cual se requerirá a la apoderada judicial para que en el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente providencia allegue el escrito.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora FLOR EMILIA AGUIAR AGUIAR, identificada con C.C. 51.878.173, contra el MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Ángel Custodio Cabrera Báez, en calidad de Ministro del Trabajo, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como prueba el documento aportado con la referida acción.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en la presente litis a la Doctora Gina Lizzethe García Rivera, identificado con la C.C. No. 52.847.456 y Tarjeta Profesional número 128.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el poder especial aportado con la demanda, en calidad de apoderada de la accionante y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial para que en el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de la presente providencia allegue el derecho de petición del cual solicita el amparo.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SÉPTIMO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 DE JUNIO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533107f5e89261435260a7537ce7adf0205eb2c30c28e6fa136516f8bd21382e

Expediente: 110013337044-2021-00131-00
Accionante: FLOR EMILIA AGUIAR
Accionado: MINISTERIO DEL TRABAJO
Referencia: ACCIONES DE TUTELA
AUTO

Documento generado en 10/06/2021 02:47:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00133-00
Accionante:	LAURA MERCEDES LÓPEZ CARDONA
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La señora LAURA MERCEDES LÓPEZ CARDONA, identificada con C.C.1.022.366.102, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, con el fin de obtener la protección a su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como prueba el documento aportado con la referida acción.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora LAURA MERCEDES LÓPEZ CARDONA, identificada con C.C.1.022.366.102, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en calidad de Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

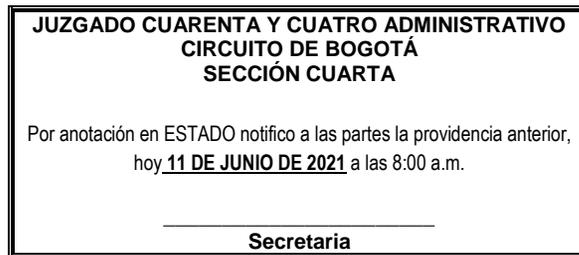
TERCERO: Tener como prueba el documento aportado con el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53542e4b609b8e1fb6854ed3750d6f66cb3720526d7e6d8f6c0dbd2c8202161d

Documento generado en 10/06/2021 03:19:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO HC

Expediente:	110013337-044-2021-00134 - 00
Accionante:	JHON ARLEY BARRETO CÓRDOBA
Accionado:	JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y OTROS
Referencia:	ACCIÓN DE HABEAS CORPUS

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El señor Jhon Arley Barreto Córdoba, actuando en calidad de capturado, el día 10 de junio de 2021, interpuso la presente acción constitucional de Hábeas Corpus, solicitando le sea protegido el derecho a la libertad como detenido, teniendo en cuenta que:

Según el escrito inicial relata que, se encuentra detenido desde el 7 de octubre de 2018, siendo condenado a 36 meses de prisión (3 años), fecha desde la cual considera que al 9 de junio de 2021 han transcurrido 35 meses, más 30 días de redención, sin contar los días a redimir en los meses de abril y mayo de 2021; los cuales no han sido tenidos en cuenta porque el área jurídica no los ha remitido al Juzgado 7º de Ejecución de Penas de Bogotá.

Consecuencia de lo anterior, solicita se ordene su libertad inmediata, así como la remisión del cómputo de los días de abril y mayo por parte del área jurídica de la Cárcel la Picota al Juzgado 7º de Ejecución de Penas para lo de su competencia

Ahora bien, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co

Teniendo en cuenta que este Despacho es competente para tramitar la presente acción constitucional de Hábeas Corpus, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1095 de 2006, se

DISPONE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento de la acción de Hábeas Corpus interpuesta por el señor Jhon Arley Barreto Córdoba, identificado con CC nro. 1.022.378.704, recibida en este Despacho por reparto el 10 de junio de 2021, a las 03:53 pm, a través del correo electrónico del Juzgado.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción constitucional a: **i) JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO; ii) JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; Y iii) AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a: **i) JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO; ii) JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; Y iii) AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito al señor Jhon Arley Barreto Córdoba, ubicado en el Patio 9 ERON de la PICOTA, por intermedio de la Oficina Jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, teniendo en cuenta que el accionante no informó dirección electrónica de notificación y que se requiere del apoyo en el trámite de las diligencias de notificación dada la contingencia actual que imposibilita a los funcionarios judiciales a desplazarse hasta el centro reclusorio; para efectos de la notificación por Secretaria remítase a la Oficina Jurídica señalada acta de notificación personal diligenciada y copia de esta providencia.

QUINTO: Para el trámite de la presente acción constitucional, se dispone lo siguiente:

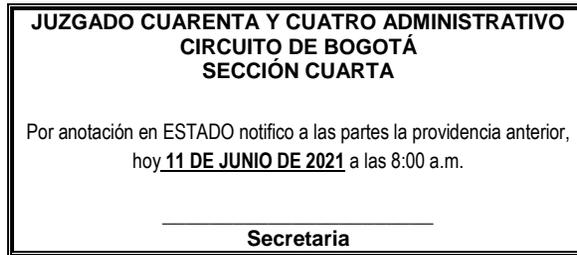
- Por Secretaria REQUIÉRASE por el medio más expedito al **i) JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**, para que de forma inmediata rinda informe sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional; **ii) JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, para que de forma inmediata rinda informe sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional; Y **iii) AL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, para que de forma inmediata rinda informe sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.

Los anteriores requerimientos deberán ser atendidos mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica: jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co anexando copia de los soportes respectivos.

SEXTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

**OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70405f1f0c750b24752260ddb911e9b2c4c2f65b69c2bff1c4527c1a64c9e4e8

Documento generado en 10/06/2021 07:33:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO HC

Expediente:	110013337-044-2021-00134 - 00
Accionante:	JHON ARLEY BARRETO CÓRDOBA
Accionado:	JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y OTROS
Referencia:	ACCIÓN DE HABEAS CORPUS

Bogotá, D.C. diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el auto admisorio mediante el cual se avoca conocimiento del asunto de la referencia, se evidencia que por un error involuntario de transcripción se ordenó, entre otras, notificar y vincular al Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, siendo el correcto el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

En consecuencia y atendiendo a lo resuelto en el artículo 285 del Código General del Proceso¹, se procederá de oficio con la aclaración del auto admisorio de 10 de junio de los corrientes, en el sentido de señalar que conforme a lo verificado en el sistema, el vinculado corresponde al Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá y no al del circuito como involuntariamente se plasmó.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar de oficio que de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa, el vinculado y a quien se debe notificar el auto admisorio del

¹ **“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

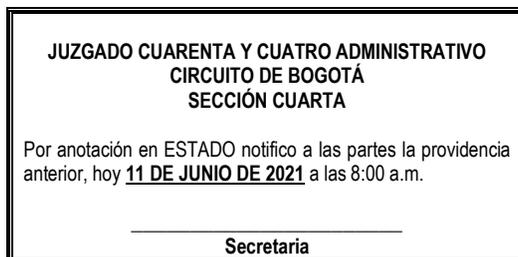
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Resalta el Despacho)

10 de junio de los corrientes es el Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336b2a4d31a7cd8a896f8e5d9db0d55151499812ea6b7edabc1d37d40f9d99dc**

Documento generado en 10/06/2021 09:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>